

si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

AYUNTAMIENTO DE: VALLE DE SANTA ANA

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.00
- b) Autobuses: 1.00
- c) Camiones: 1.00
- d) Tractores: 1.00
- e) Remolques y semiremolques: 1.00
- f) Otros vehículos: 1.00

Artículo 6. Bonificaciones.

c) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

AYUNTAMIENTO DE: VILLAGARCIA DE LA TORRE

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.30
- b) Autobuses: 1.30
- c) Camiones: 1.30
- d) Tractores: 1.30
- e) Remolques y semiremolques: 1.30
- f) Otros vehículos: 1.30

AYUNTAMIENTO DE: VILLAR DE RENA

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.10
- b) Autobuses: 1.10
- c) Camiones: 1.10
- d) Tractores: 1.10
- e) Remolques y semiremolques: 1.10
- f) Otros vehículos: 1.10

AYUNTAMIENTO DE: VILLAR DEL REY

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.32
- b) Autobuses: 1.32
- c) Camiones: 1.32
- d) Tractores: 1.32
- e) Remolques y semiremolques: 1.32
- f) Otros vehículos: 1.32

AYUNTAMIENTO DE: ZAFRA

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1.19
- b) Autobuses: 1.19
- c) Camiones: 1.19
- d) Tractores: 1.19
- e) Remolques y semiremolques: 1.19
- f) Otros vehículos: 1.19

Artículo 6. Bonificaciones.

c) Una bonificación del 100 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

4.- Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- | | |
|---|------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años | 2.60 |
| b) Periodo de hasta diez años | 2.40 |
| c) Periodo de hasta quince años | 2.50 |
| d) Periodo de hasta veinte años | 2.60 |

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes:

- | | |
|---|-----|
| a) Periodo de uno hasta cinco años | 17% |
| b) Periodo de hasta diez años | 17% |
| c) Periodo de hasta quince años | 17% |
| d) Periodo de hasta veinte años | 17% |

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

Artículo 3.- Exenciones.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 90% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

Artículo 5.- Base imponible.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- | | |
|----------------------|-----|
| a) Primer año | 40% |
| b) Segundo año | 40% |
| c) Tercer año | 40% |
| d) Cuarto año | 40% |
| e) Quinto año | 40% |